■ CÓDIGO ESCOLAR PÚBLICO DE 1949 *(ASISTENCIA ESCOLAR OBLIGATORIA)*

CONDICIONES: Por lo general, se requiere que cada niño en Pennsylvania que tiene cuando menos 8 años de edad, pero que no ha cumplido los 17, asista a una escuela de día. Cada padre, madre u otra persona que tiene control de un niño de estos es legalmente responsable de mandarlo a la escuela para todo el término escolar público en el área local.

Excepciones — La ley de asistencia obligatoria *no se aplica* a (1) un muchacho de 14 años que sea empleado en la agricultura bajo un permiso válido de trabajo, concedido por el distrito escolar local, y que haya acabado satisfactoriamente los grados primarios, o (2) un muchacho de 15 años o mayor que sea empleado en la agricultura con un permiso de trabajo, sin respecto al nivel escolar que haya alcanzado.

ADMINISTRACION: Las leyes sobre asistencia en la escuela se hacen cumplir por los distritos escolares locales, por medio de los oficiales de asistencia empleados para ese propósito.